



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
SAF - Grupo de Contratos



MINAMBIENTE

AUTO No 109

**“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015”**

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, dispone que “... se considera que no existe pluralidad de oferentes (...) 2. Cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que en el Decreto 3572 de 2011, se establece como funciones de la Unidad de Parques la administración de las áreas del Sistema de Parques y la Coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En este sentido, el Plan de Acción Institucional establece objetivos y metas que pretenden lograr un Sistema de Parques Nacionales Naturales completo, ecológicamente representativo y efectivamente manejado.

Que debido a lo anterior y con el fin de lograr los objetivos durante la vigencia 2015, se realizarán actividades de capacitación y bienestar enmarcadas en el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la Entidad y demás eventos que se requiera la Subdirección Administrativa y Financiera a realizarse en el PNN Corales del Rosario y San Bernardo con la Empresa Comunitaria “Nativos Activos”

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), suscribió con la “Empresa Comunitaria Nativos Activos” el contrato de prestación de servicios ecoturísticos No. 001 de 2008.

Que la Empresa Comunitaria Nativos Activos, fue constituida con el propósito de adelantar por su cuenta y riesgo la prestación de servicios ecoturísticos comunitarios en el predio “La Cocotera” para Turistas alojados y pasadías, y el desarrollo de actividades ecoturísticas que apruebe la Unidad.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta además que la prestación de servicios ecoturísticos que ofrece la Empresa Comunitaria Nativos Activos, cumple en términos de calidad y precio con los requerimientos de la entidad, la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana, con el fin de lograr los objetivos durante la vigencia 2015, solicita contratar la prestación de servicios de apoyo logístico, consistente en alojamiento, auditorio, alimentación y Transporte local para el personal asistente al Taller de



Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 2 Bogotá, D.C.,  
Colombia

Teléfono: 353 2400 Ext.: 214-215  
www.parquesnacionales.gov.co



capacitación y bienestar enmarcados en el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la Entidad a realizarse en el PNN Corales del Rosario y San Bernardo, con la Empresa Comunitaria "Nativos Activos"

Que en los términos del objeto y en consideración a los alcances del contrato de Prestación de servicios Ecoturísticos No. 001 del 22 de abril de 2008, se encuentra que la Empresa Comunitaria Nativos Activos, es la única habilitada para prestar los servicios ecoturísticos en el área protegida señalada, y, por tanto se constituye como único proponente para contratar la prestación de servicios de apoyo logístico, consistente en alojamiento, auditorio, alimentación y Transporte local para el personal asistente al Taller de capacitación y bienestar enmarcados en el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la Entidad a realizarse en el PNN Corales del Rosario y San Bernardo, con la Empresa Comunitaria "Nativos Activos"

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

### DECIDE

**ARTICULO PRIMERO.-** Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el literal g), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, según el cual es procedente la Contratación Directa "... cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo...".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar la prestación de servicios de apoyo logístico cuyo objeto es: "contratar la prestación de servicios de apoyo logístico consistente en en alojamiento, auditorio, alimentación y Transporte local para el personal asistente al Taller de capacitación y bienestar enmarcados en el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la Entidad a realizarse en el PNN Corales del Rosario y San Bernardo, con la Empresa Comunitaria "Nativos Activos.".

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) M/CTE.**, incluido IVA., de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 48215 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-**El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El contratista no está autorizado a suministrar productos, comidas o bebidas del minibar de la habitación, ni mediante el servicio a la habitación, o en un lugar diferente a los definidos por Parques Nacionales Naturales, para el evento.
2. El contratista no está autorizado a prestar el servicio de llamadas de larga distancia nacional o internacional a los participantes del evento.
3. El contratista no está autorizado a suministrar el servicio de lavandería a los participantes del evento.
4. El contratista deberá proporcionar una estación de café y agua para los días del evento.
5. El contratista deberá proporcionar la alimentación al personal de Parques Nacionales Naturales definidos en los estudios previos y en el contrato.
6. El contratista debe proporcionar los meseros que requiera la atención del evento.
7. El contratista deberá disponer de un auditorio con capacidad mínima para 41 personas, mesas y sillas.





8. El contratista deberá cumplir con los horarios y fechas establecidas, según el programa establecido e informado por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos y bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras contenidas en el mismo.
10. El contratista deberá adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia, calidad y de acuerdo a las especificaciones exigidas por Parques en el mismo.
11. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presente la entidad en relación con la prestación del servicio y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
12. El contratista deberá suministrar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para atender los requerimientos de las actividades que Parques Nacionales Naturales establezca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SÉPTIMO. –** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

22 SEP 2015

Elaboró: Nelson Cadena García- Abogado Grupo Contratos  
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Coordinador Grupo de Contratos

